



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Itaip  
Instituto Tabasqueño de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
Andrea Diaz.  
13 JUN 2019  
RECIBIDO  
DE PARTES

11:18 hrs.  
oficio: 07 hojas  
Anexos 14 hojas

**Asunto:** Se rinde informe relacionado con el Recurso de Revisión **RR/DAI/2210/2019-PI**, en los términos del artículo 156 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**LIC. TERESA DE JESUS LUNA POZADA  
COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 60 y 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con el debido respeto vengo en tiempo y forma a rendir informe sobre los hechos que motivaron el Recurso de Revisión número **RR/DAI/2210/2019-PI** en que se actúa y a combatir los motivos de la inconformidad del recurrente Juana Hernandez Hernandez; en ese orden de ideas, a fin de rendir el informe antes referido, señalo los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha de **01 de mayo del año dos mil diecinueve** a las **16:46** horas, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, el solicitante Juana Hernandez Hernandez con número de folio **00844019** realizó la siguiente solicitud:

**“Copias en versión electronica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018”.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco esta Unidad de Acceso a la Información, con fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve, remitió la solicitud al Director de Administración del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco con número de oficio **CTAIP/0173/2019**, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

**TERCERO.** Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, mediante oficio No. **DA/405/2019**, con fecha 13 de mayo de 2019, indico que se obtuvo respuesta a lo requerido por parte del Departamento de Facturación en oficio No. **DA-DF 0343/2019**, pronunciándose al respecto que se actualiza la hipótesis de reserva contenida en el artículo 108 segundo párrafo y 121, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Con fundamento en los Artículos 132, 133 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el artículo 45 del Reglamento de la Ley referida, este Sujeto Obligado con fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, accedió a la plataforma





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

### COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

INFOMEX para notificar el Acuerdo de Reserva de Información para así darle contestación a la solicitud mediante el sistema informático de uso remoto denominado **INFOMEX** de este sujeto obligado, pero sin embargo debido a inconsistencias técnicas detectadas en la Red de Internet del Municipio, se nos impidió continuar con el procedimiento de respuesta a través de dicha plataforma, en el plazo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo que en base a nuestras obligaciones y en aras de salvaguardar el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, se optó por realizar su publicación en la Página Web Oficial del Municipio en su portal de Transparencia en el apartado de sus **ESTRADOS ELECTRÓNICOS**, de conformidad a lo establecido por el artículo 3 Fracción VII, XIV, XV y XVI del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que textualmente indican lo siguiente:

**ARTÍCULO 3.-** Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- II. **DERECHO A LA INTIMIDAD:** Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.
- III. **PLENO DEL INSTITUTO:** Órgano colegiado integrado por los tres consejeros propietarios del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública elegidos conforme al procedimiento que establece el Capítulo Tercero de la Ley.
- IV. **LINEAMIENTOS:** Disposiciones de carácter general y de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, expedidas por el Pleno del Instituto.
- V. **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada. (REFORMADO EN EL SUP. B AL P.O.6851 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2008)
- VI. **CLASIFICACIÓN:** Acto por el cual se determina que la información que se encuentra en poder de los Sujetos Obligados es reservada. (REFORMADO EN EL SUP. B AL P.O.6851 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2008)
- VII. **PORTAL DE TRANSPARENCIA:** Página de Internet en la que el Sujeto Obligado publica la información mínima de oficio que le corresponde, así como todo aquello que debe informar de acuerdo con la Ley y demás disposiciones normativas aplicables. (REFORMADO EN EL SUP. B AL P.O.6851 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2008)
- VIII. **SISTEMA ELECTRÓNICO DE USO REMOTO:** Herramienta informática para la gestión remota de solicitudes de información y procedimientos relacionados a datos personales, conforme lo establece la Ley y este Reglamento.
- IX. **QUEJA:** Procedimiento que se inicia a instancia del particular ante el Pleno del Instituto por el incumplimiento por parte del o de los Sujetos Obligados de las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.
- X. **RECURSO DE REVISIÓN:** Procedimiento que se inicia a instancia del



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Esperanza que Transforma**

Particular ante el Pleno del Instituto por encontrarse en los supuestos que determinan los artículos 59, 60 y 61 de la Ley. (ADICIONADA EN EL SUP. B AL P.O.6851 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2008)

XI. ENCARGADO DE ENLACE: Responsable en cada unidad administrativa de atender las solicitudes del titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado. (ADICIONADA EN EL SUP. B AL P.O.6851 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2008)

XII. COMITÉ DE TRANSPARENCIA: Órgano colegiado integrado por los titulares de cada unidad administrativa del Sujeto Obligado, con el fin de analizar una información y que opine sobre la procedencia o no de su clasificación como reservada. (ADICIONADA EN EL SUP. B AL P.O.6851 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2008)

XIII. CÉDULAS: Cédulas de notificación. (ADICIONADA EN EL SUP. B AL P.O.6851 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2008)

**XIV. ESTRADO:** Lugares públicos de las oficinas de las entidades públicas y del Instituto utilizados para colocar las copias de los autos, acuerdos o resoluciones que en el ámbito de su competencia emitan y sus respectivas cédulas, para su notificación o publicidad. (ADICIONADA EN EL SUP. B AL P.O.6851 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2008)

**XV. PÁGINA PRINCIPAL:** Sitio de Internet en el que el Sujeto Obligado publica información relativa a su integración y actividades relevantes. (ADICIONADA EN EL SUP. B AL P.O.6851 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2008)

**XVI. VÍNCULO:** Enlace entre la página principal del Sujeto Obligado y su Portal de Transparencia o la página del Instituto.

Por lo anterior expuesto, se anexa la liga: [https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/estrados/INFOMEX\\_RESERVA\\_00844019.pdf](https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/estrados/INFOMEX_RESERVA_00844019.pdf), que permite acceder automáticamente a la información, asimismo las capturas de pantalla que detallan la ubicación de lo solicitado.

The screenshot shows the website interface for the Huimanguillo Ayuntamiento Constitucional. The header includes the logo and navigation links: INICIO, MUNICIPIO, GOBIERNO, DIF, and TRANSPARENCIA. Below the header, there is a section titled 'XIV - Actas de Cabildo' with a sub-section 'Anexos'. Under 'Anexos', the link 'Estrados Electrónicos' is highlighted with a red circle and the number '1'. Below this, there is a section for 'SEVAC' with a list of document types such as ANEXO\_DEL\_CATALOGO, CEDULAS\_DE\_PROVEEDORES, ENTREGA\_DE\_CUENTA\_PUBLICA, etc. The browser's address bar shows the URL: https://www.huimanguillo.gob.mx/info/pof. The system tray at the bottom indicates the time is 11:59 a.m.





# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

23	RR/DAI/110/2019-P11		2019-02-11
24	RR/DAI/141/2019-P111		2019-02-08
25	RR/DAI/322/2019-P1		2019-03-13
26	RR/DAI/1391/2018-P11_P2		2019-03-15
27	RR/DAI/1507/2018-P1_P2		2019-03-29
28	RR/DAI/1091/2019-P11		2019-04-09
29	RR/DAI/968/2019-P11		2019-04-12
30	RR/DAI/1218/2019-P111		2019-04-12
31	INFOMEX_RESERVA_00844019		2019-05-23
32	INFOMEX_RESERVA_00845719		2019-05-23
33	RR/DAI/322/2019-P1_P2		2019-05-22

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Número de Folio INFOMEX: 00844019  
Solicitante: Juana Hernandez Hernandez  
Acuerdo: **NEGATIVA DE INFORMACION POR SER RESERVADA.**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO. A 23 DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

CUENTA: Con la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio citado al rubro superior derecho, realizada el 01 de mayo del 2019 a las 16:46 horas, por quien se identificó como Juana Hernandez Hernandez, mediante la cual requiere: "Copias en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018". Procedase a emitir el correspondiente acuerdo.

Conste

**ACUERDO**

PRIMERO. Con fundamento a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad y fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina la negativa de la solicitada por ser **INFORMACION RESERVADA.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco esta Coordinación de Transparencia y acceso a la información pública, remitió su solicitud en oficio CTAIP/0173/2019 a la Dirección de Administración, por ser el área competente.





# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



**Esperanza que Transforma**

**QUINTO.** El veintiocho de mayo de 2019 a las 08:00 horas, el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la falta de Respuesta, mismo que fue notificado a este Sujeto Obligado a través del correo institucional [transparencia@huimanguillo.gob.mx](mailto:transparencia@huimanguillo.gob.mx) el día 07 de mayo del año dos mil diecinueve a las 14:57 horas, en los siguientes términos:

**“Silencio del Sujeto Obligado”.**

**SEXTO.** Dicho recurso fue admitido a trámite por el ITAIP que por razón de turno le correspondió a la Ponencia I, y se le designó el número de expediente **RR/DAI/2210/2019-PI**, el cual fue notificado vía Correo Institucional a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante Cédula de Notificación Folio-Infomex Tabasco: **PNTRRSI54619**.

## **CONSIDERANDO**

1. Esta Unidad de Transparencia rinde en tiempo y forma el presente informe, atento a lo señalado por el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por el cual las partes deberán manifestar lo que a su derecho convenga en **un plazo máximo de siete días hábiles**.
2. Respecto de los hechos de los cuales se duele en el Recurso de Revisión interpuesto por quien se ostenta como **Juana Hernandez Hernandez**, de los cuales pueda suponerse una vulneración por parte de este Sujeto Obligado a las disposiciones normativas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; al respecto, es de señalarse que la información, se publicó en la Página Web Oficial del Municipio en su portal de Transparencia en el apartado de sus **ESTRADOS ELECTRÓNICOS**, de conformidad a lo establecido por el artículo 3 Fracción VII, XIV, XV y XVI del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, debido a inconsistencias técnicas detectadas en la Red de Internet del Municipio, que nos impidió continuar con el procedimiento de respuesta a través de dicha plataforma, en el plazo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
3. Al respecto de la hipótesis que actualiza el presente recurso de revisión, es de precisar que el requirente en esta parte de su solicitud:  
**“Copias en version electronica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018”**

4. Así mismo, la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, indicó que se actualiza la hipótesis de reserva contenida en el artículo 108 segundo párrafo y 121, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que solicito ante esta Coordinación de la Unidad de Transparencia y acceso a la información





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



**Esperanza que Transforma**

Pública, la reserva de la documentación que solicita el particular, y derivado de ello se realizaron las actuaciones pertinentes para realizar la Reserva de la información, mismas que se anexan al presente.

Por tal razón, se adjunta el Acuerdo de negativa de la información por ser Reservada, mismo que fue notificado en los Estrados electrónicos de la Unidad de Transparencia, por las razones señaladas en el considerando II del presente informe.

5. Derivado de este punto, este Sujeto Obligado ha actuado siempre de conformidad con la Ley de Transparencia y en ningún momento ha actuado con dolo de no otorgar información alguna que estuviere en su poder a los solicitantes.

6.- Asimismo se reitera, que esta Institución tiene como compromiso fundamental preservar y aplicar en su más estricto sentido las Leyes que conlleven a un óptimo funcionamiento, así como asegurar la legitimidad de los actos que se realizan; así pues, en atención a los Ordenamientos Legales en materia de Transparencia, se le comunica que este Sujeto Obligado ha cumplido cabalmente en otorgar la información que y que en ningún momento ha omitido entregar documento alguno que esté en su posesión, ni se ha transgredido el derecho al acceso a la información pública.

Dado lo anterior, se considera que no le corresponde la razón al solicitante en el presente Recurso de Revisión, ya que del análisis que realice el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se podrá percatar de la aplicación de la Legislación en materia de Transparencia a la actuación de este Sujeto Obligado, cumpliendo con los extremos propios de las solicitudes de acceso a la información pública.

### PRUEBAS

Para sustentar los anteriores argumentos, se ofrecen las siguientes pruebas en copias simples:

1. Copias de las actuaciones que integran el expediente con número consecutivo de oficio **CTAIP/0173/2019** radicado en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco a razón de la Solicitud de Acceso a la Información interpuesta en fecha 01 de mayo del dos mil diecinueve ante la Plataforma Nacional de Transparencia por quien se ostentó como Juana Hernandez Hernandez, misma que quedara registrada con el número de folio **00844019**, el cual se encuentra integrado acorde las disposiciones contenidas en el numeral 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Tabasco.





# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



**Esperanza que Transforma**

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada y Titular de la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita:

**PRIMERO.** Tener por presentados en tiempo y forma los alegatos de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional, Huimanguillo, Tabasco relativos al expediente en que se actúa, en términos de lo dispuesto en el artículo 156 fracción III de la Ley en la materia.

**SEGUNDO.** Tener por ofrecidas en tiempo y forma, las pruebas documentales enunciadas y concederles valor jurídico pleno, para mayor constancia de lo manifestado por este Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Confirmar el Acuerdo de Reserva de la Información derivado de la solicitud con número de folio **00844019**, fundado y motivado a la ahora recurrente y notificado a través la Pagina Web Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional, Huimanguillo, Tabasco, por medio de su portal de transparencia en el apartado de sus estrados electrónicos.

**CUARTO.** Tener por hechas las consideraciones expresadas para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitándole a este Órgano garante, en la resolución que se sirva pronunciar en su momento, con sustento en los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente informe, se pronuncie en favor de este Sujeto Obligado, lo anterior, en razón de que con la información que se proporcionó a la recurrente, jurídicamente quedó satisfecho su derecho de acceso a la información, por los motivos expuestos en el presente informe.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO



**Esperanza que Transforma**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018-2021





ITAIP

Instituto Tabasqueño de  
Transparencia y Acceso a la  
Información

RR/DAI/2210/2019-PI

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
Folio-Infomex Tabasco: PNTRRSI54619

Que en el expediente RR/DAI/2210/2019-PI, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra de H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:-----

ACUERDO DE ADMISIÓN

"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA PRIMERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE JUNIO DE 2019. -----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero de 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de seis hojas, SE ACUERDA:-----

PRIMERO. El Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante lo dispuesto en los acuerdos ACDO/P/004/2019 de la sesión ordinaria de cinco de febrero de 2019, ACDO/P/005/2019, de sesión extraordinaria de once de febrero de 2019, y ACDO/P/006/2019, de sesión extraordinaria de dieciocho de febrero de 2019, se acordó la suspensión de plazos y términos procesales para la sustanciación de los recursos de revisión, los días seis, siete, ocho, once, doce, trece, catorce, quince y dieciocho de febrero del año en curso, debido a cuestiones técnicas del sistema Infomex Tabasco y por problemas en la subestación eléctrica del inmueble, reanudando los plazos el día martes 19 de febrero del presente año, así como mediante lo dispuesto en el acuerdo ACDO/P/009/2019, de sesión extraordinaria de once de marzo de 2019, se acordó la suspensión de plazos y términos procesales para la sustanciación de los recursos de revisión, los días once y doce de marzo del presente año; por tal motivo, los plazos concedidos se amplían en atención a dichos acuerdos. -----

SEGUNDO. El presente recurso de revisión RR/DAI/2210/2019-PI, que por razón de turno le correspondió a esta Ponencia Primera, fue interpuesto el 28 de mayo de 2019 a las 08:00 horas y toda vez que el plazo de 15 días hábiles otorgado a las partes para interponer recurso de revisión transcurrió del 24 de mayo al 13 de junio de 2019, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo del escrito de revisión se advierte que se interpuso en contra del silencio del Sujeto Obligado, por lo que, en el presente recurso de revisión, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas

Calle José Martí número102, Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040.  
Teléfono 131 3999. Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles.  
[http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=frontpage&Itemid=1](http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1)





## ITAIP

Instituto Tabasqueño de  
Transparencia y Acceso a la  
Información

RR/DAI/2210/2019-PI

en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo 149, fracción VI, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

*"Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:*

...

*VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;*

..."

Por lo anterior, **ADMÍTASE** el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, en relación al folio de solicitud de Información 00844019 promovido en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.-----

**TERCERO.** Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.--

**CUARTO.** Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Primera, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión.-----

Además, en atención a que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, por lo que al carecer de la autorización correspondiente para su difusión, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Primera, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad.-----

**QUINTO.** Téngase por recibido el oficio de cuenta mediante el cual la **ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, emite el dictamen técnico relativo a la substanciación del presente recurso de revisión, en virtud, que se detectó que no se puede continuar con el trámite en el Sistema informático Plataforma Nacional de Transparencia, ya que presenta inconsistencias técnicas que impiden que se continúe con el procedimiento correspondiente a través de dicha plataforma. De igual forma dicha Unidad realizó la aclaración, respecto que el INAI realiza el filtrado y migración de los datos procesados los días miércoles y sábado de cada semana, por lo que en este recurso deberá considerarse como fecha de interposición la señalada en la captura de pantalla inmersa en el oficio en comento.-----

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 130, 131, 132, 133, 136, 137 y 138, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco de aplicación supletoria en la materia y ponderando el oficio del titular de la Unidad de Tecnologías de la

Calle José Martí número 102, Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040.  
Teléfono 131 3999. Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles.  
[http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=frontpage&Itemid=1](http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1)





## ITAIP

Instituto Tabasqueño de  
Transparencia y Acceso a la  
Información

RR/DAI/2210/2019-PI

Información de este Instituto, hágasele saber a las partes que las notificaciones del presente acuerdo, así como todas las actuaciones subsecuentes serán efectuadas al recurrente a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto y al Sujeto Obligado mediante el correo electrónico institucional del Titular de la Unidad de Transparencia. Lo anterior, con la finalidad de no afectar los intereses de las partes.-----

Notifíquese. Una vez vencido el plazo correspondiente, provéase lo conducente. Cúmplase.-----

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA TERESA DE JESÚS LUNA POZADA, COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUIEN FIRMA ANTE LA LICENCIADA JOCBET MARTINA SILVA SOSA, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PONENCIA PRIMERA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE.....".-----  
----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RUBRICAS ----- CONSTE -----

Por lo tanto, se procede a su notificación, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-----

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA  
NOTIFICADOR

Calle José Martí número 102, Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040.  
Teléfono 131 3999. Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles.  
[http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=frontpage&Itemid=1](http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1)











**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,  
TABASCO.**

**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Esperanza que Transforma**

**Número de Folio INFOMEX: 00844019**

**Solicitante: Juana Hernandez Hernandez**

**Acuerdo: NEGATIVA DE INFORMACION POR SER  
RESERVADA.**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO,  
TABASCO, A 23 DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-**

**CUENTA:** Con la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio citado al rubro superior derecho, realizada el 01 de mayo del 2019 a las 16:46 horas, por quien se identificó como **Juana Hernandez Hernandez**, mediante la cual requiere: **"Copias en versión electronica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018"**. Procédase a emitir el correspondiente acuerdo. -----

----- Conste. -----

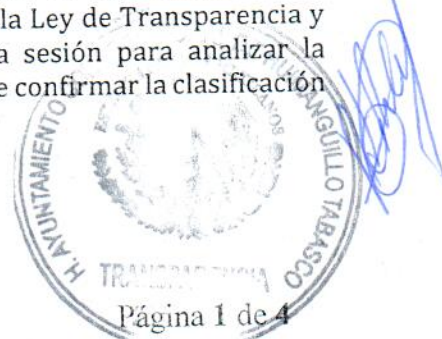
**ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad y fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina la negativa de lo solicitado por ser **INFORMACIÓN RESERVADA.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco esta Coordinación de Transparencia y acceso a la información pública, remitió su solicitud en oficio **CTAIP/0173/2019** a la Dirección de Administración, por ser el área competente.

**TERCERO.** Aunado a lo anterior dicha dirección en su oficio de respuesta No. **DA/405/2019**, de fecha 13 de Mayo de 2019, indico que se obtuvo respuesta a lo requerido por parte del Departamento de Facturación en oficio No. **DA-DF 0343/2019**, pronunciándose al respecto que se actualiza la hipótesis de reserva contenida en el artículo 108 segundo párrafo y 121, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por tal razón solicito ante la Coordinación de Transparencia, la reserva de la documentación que solicita el particular.

**CUARTO.** Por lo anteriormente expuesto esta Coordinación de Transparencia solicito mediante oficio No. **CTAIP/0192/2019** al Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, convocar a sesión para analizar la naturaleza de la información y en su caso mediante acta correspondiente confirmar la clasificación de la misma como reservada.







## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

**QUINTO.** Con fecha 20 de mayo de 2019 dicho órgano colegiado en su vigésima tercera sesión analizó la naturaleza de la información y tomó la determinación a través del acta No. **CT/0023/2019** avalar y **CONFIRMAR** la clasificación de la misma como **RESERVADA** en su totalidad, en virtud de que para la procedencia de la reserva de información, la difusión de la misma debe poner en riesgo alguno o algunos de los bienes jurídicos como lo son la vida principalmente y la seguridad de Tutelados en el artículo mencionado, lo que acontece en el presente asunto. Es por ello que se estima que la información descrita debe ser restringida en su modalidad de reservada.

En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracciones 1, IV, XIII en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad y fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos: Compromete la seguridad pública del municipio y su ciudadanía.

Aunado a lo anterior, sabemos que en un régimen democrático, la naturaleza de la información en posesión de cualquier órgano de gobierno es pública y se reserva solamente por causas de excepción, como la seguridad nacional.

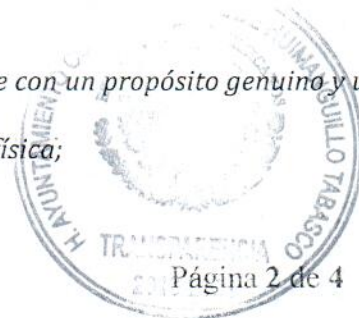
Cabe precisar que se puede concluir que el derecho a la protección de esta información, se encuentra superior a el acceso a la información, además por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados como lo son la vida, la integridad física y la seguridad nacional reconocidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

La divulgación de la información relacionada en materia de Seguridad Pública del Municipio de Huimanguillo, vulneraría la seguridad de las personas que laboran en el municipio velando por la seguridad, causará un daño presente en razón de que al darse a conocer el riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones conferidas.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad y fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente ordenan lo siguiente:

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I.** Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;







# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



**Esperanza que Transforma**

*XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;*

*XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y*

### **Ley General del Sistema de Seguridad**

*Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

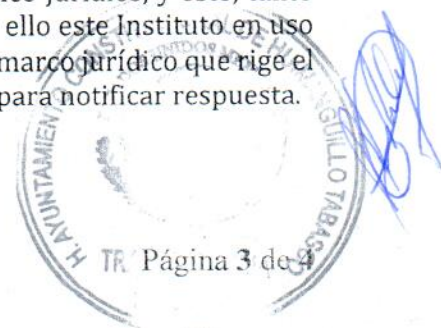
Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la **NEGATIVA DE LA INFORMACION POR SER RESERVADA**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad y fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** Se le informa a **Juana Hernandez Hernandez**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en este acuerdo, con lo que se conforma la **NEGATIVA DE LA INFORMACION POR SER RESERVADA**.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.







# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



**TERCERO:** Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**CUARTO:** Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la Notificación, previsto por los artículos, 148, 149, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al Público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: [www.itaip.org.mx](http://www.itaip.org.mx).

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ** Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**







H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
HUIMANGUILLO  
TRIENIO 2018-2021  
DEPARTAMENTO DE FACTURACION



**DEPENDENCIA:** DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN  
**OFICIO NO.** DA-DF 0343/2019  
**RAMO:** ADMINISTRATIVO  
**ASUNTO:** EL QUE SE INDICA

Huimanguillo, Tabasco; a 09 de mayo de 2019

**LIC. DARVEY FLORES GONZALEZ**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**PRESENTE.**

En atención a su oficio **DA/0403/2019** de fecha 08 de mayo de 2019, donde de anexa el oficio **CUAIM/173/2019** de fecha 02 de mayo de 2019, enviado por la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal, mediante el cual se solicitan "...copias en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018..." para solventar la solicitud no. 3766 recibida vía Infomex el día 02 de mayo del 2019, le comunico lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 108 segundo párrafo y 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco vigente, dicha información solicitada es reservada o confidencial acorde a las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General y la ley antes señalada, ya que la divulgación de dicha información representa un riesgo real en perjuicio al interés público, integridad personal o seguridad del Municipio.

Ahora bien, por tratarse de una solicitud de información relacionada con el FORTASEG, con fundamento en el artículo 183, 184 y 186 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco vigente, no se puede proporcionar información alguna, por el uso de datos personales.

Sin otro particular y una vez atendida su petición, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**



**LIC. TRIANA ALEJANDRA PEDRERO GIL**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN**

C.C.P. - ENLACE DE TRANSPARENCIA

Carmelita 12:48 pm  
Gila





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TAB.  
DIRECCION DE ADMINISTRACION



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018-2021

Dependencia:	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
No. De Oficio:	DA/405/2019
Ramo:	ADMINISTRATIVO
Asunto:	EL QUE SE INDICA

HUIMANGUILLO, TABASCO A 13 DE MAYO DEL 2019.

LIC. ADRIANA SÁNCHEZ RAMOS,  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.  
P R E S E N T E:

En atención, al oficio No. CTAIP/173/2019 de fecha 02 de Mayo del presente año me permito informar a usted, respecto a la solicitud 3766 con folio de Infomex No. 00844019 y fecha de entrada 02/05/2019 en el cual nos solicita, **copias en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018**; en relación a este punto me permito enviar a usted, el oficio No. DA-DF/0343/2019 de fecha 09 de mayo del presente año, remitido por la Lic. Triana Alejandra Pedrero Gil titular del Departamento de Facturación en el cual proporciona la respuesta de la información requerida, lo anterior para los trámites correspondientes.

Sin otro particular por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DARVEY FLORES GONZÁLEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



C. C. P.- PRFR. PEDRO DIAZ IBARRA -SECRETARÍA PARTICULAR.-Para su conocimiento  
C. C. P.- ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN.- Para su conocimiento.-  
C.C.P.- Archivo





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO,  
TRIENIO 2018 - 2021

# COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



CONTRALORIA MUNICIPAL  
RECIBIDO  
02 MAYO 2019  
Lic. Fabyl 10:29 hr

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 02 DE MAYO DEL 2019.  
**NÚMERO DE OFICIO:** CTAIP/0173/2019.  
**ASUNTO:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
RECIBIDO  
02 MAYO 2019  
NOMBRE 10:51 AM  
FIRMA Lidia

**LIC. DARVEY FLORES GONZÁLEZ**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
PRESENTE:

Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

NO. DE EXP	FOLIO INFOMEX	FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
3766	00844019	02/May/2019	Juana Hernandez Hernandez	Copias en versión electronica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018

En cumplimiento a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital.

Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la

Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no competa a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a más tardar al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE:**

**LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ**  
Coordinadora de la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública Municipal.



- C.C.P. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento
- C.C.P. Lic. José Arturo Aragón Otáñez.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento
- C.C.P. David Acosta González.- Enlace de Transparencia
- C.C.P. Archivo





## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **01/05/2019 16:46**

Número de Folio: **00844019**

Nombre o denominación social del solicitante: **Juana Hernandez Hernandez**

Información que requiere: **Copias en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

**Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.**

**Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.**

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **23/05/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.



En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **09/05/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **07/05/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

### **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.